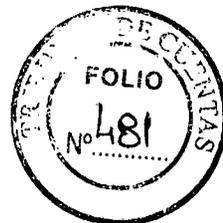




*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Ushuaia, 17 OCT 1995

VISTO:

El expediente T.C.P. N° 135/95 " Auditoría de Personal Dirección Provincial de Energía".-

CONSIDERANDO :

Que la misma se practicó seleccionando al azar el cuarenta y siete por ciento (47 %) de la planta del personal que compone el organismo.-

Que la muestra puede considerarse representativa a los fines de dejar establecido el respaldo de la documentación obrante en los legajos de personal.-

Que se han detectado errores de liquidación y documentación faltante en los legajos, conforme a lo que se establece en el Informe 313/95, al que se le otorga carácter externo, y que forma parte de la presente.-

Que debe solicitarse al Sr. Director de la Dirección Provincial de Energía, ordene a que se efectúe el control de la totalidad de los legajos de personal.-

Que por otra parte se debe suspender el pago de aquellos conceptos que carezcan de la documentación respaldatoria correspondiente.-

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia es el organismo competente para el dictado de la presente, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2^{do}. Inc. b); 4^{to}. Inc. e) y g).-

Por ello

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE**

ARTICULO 1^{ro}.) COMUNICAR al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía, de las conclusiones a las que se arribó en la Auditoría de Personal que se efectuara oportunamente, dando carácter externo al Informe 313/95.-

ARTICULO 2^{do}.) SOLICITAR al Sr. Director que en vista de los errores detectados, se arbitren las medidas necesarias con el objeto de lograr la regularización correspondiente a la mayor brevedad posible, teniendo que comunicar a este Tribunal de Cuentas, dentro de los 15 días de notificada la presente, de los medios adoptados a fin de corregir las falencias detectadas.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

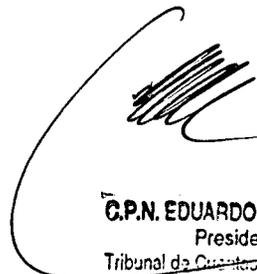


ARTICULO 3^{ro.}) REQUERIR la inmediata suspensión del pago de todos los conceptos que no estén respaldados por la Documentación correspondiente, con excepción de los casos en que el agente pruebe haber hecho entrega con anterioridad los certificados y/o constancias correspondientes.

ARTICULO 4^{to.}) REGISTRAR, comunicar, cumplido se reservarán las actuaciones por el plazo indicado en el Artículo 2^{do.}, vencido el mismo se propondrá el despacho que reglamentariamente corresponda.-

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 304 /95. V.A.


C.P. CLAUDIO W. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. EDUARDO R. LEONIDAS
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia